



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES
CONTRACTUALES DE LA INVITACIÓN CERRADA N° 032 DE 2020**

CONSORCIO CONSULTORÍA IE 2020 LONGENIERIA PROYECTOS DE INGENIERÍA PATRICIA DÍAZ BARREIRO	Correo electrónico: ----- Forwarded message ----- De: Asistencia Técnica < asistenciatecnica@patologiaeingenieria.com > Date: vie, 27 nov 2020 a las 11:54 Subject: Observación Invitación cerrada No. FFIE-032 2020 To: < consorcioffie@alianza.com.co >
---	---

1. OBSERVACIÓN:

“Con base en el numeral 3.1 Régimen jurídico aplicable, comedidamente solicitamos que en lo relacionado con el numeral 7.3, se dé aplicación a lo ordenado en la Ley 1150 de 2007, art. 12 que ordena en su parágrafo 4º. Criterio de desempate. En los procesos de contratación públicos, en caso de empate en la puntuación de dos o más proponentes, se preferirá a aquel que demuestre la vinculación de mayor porcentaje de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.” (Subrayado fuera de texto).”

RESPUESTA:

Una vez revisada su observación, es necesario precisar que la Invitación Cerrada 032-2020 se adelanta mediante la modalidad de selección de que trata el numeral 3.2 **“INVITACIÓN CERRADA”** del Manual de Contratación del PA-FFIE.

Bajo la anterior perspectiva y acorde con el numeral 3.1 **“Régimen jurídico aplicable”** de los Términos Condiciones Contractuales la Invitación Cerrada 032-2020 se enmarca en la legislación y jurisdicción colombiana, bajo el régimen del derecho privado, contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables al proceso y a los Contratos que se lleguen a suscribir y el criterio de desempate observado es obligatorio para los procesos de contratación públicos, razón por la cual y una vez analizada su procedencia el FFIE determinó que los criterios de desempate definidos en el numeral 7.3 de los Términos de Condiciones Contractuales son acordes con los criterios habilitantes y ponderables según el objeto a contratar, por lo que, no es posible acoger su observación.